



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Secretaría General Legislativa.

"Luz de la Innovación y la Competencia"

00136-2020-SLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto ley que regula el Sistema Estadístico Nacional.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 23 de septiembre de 2020, en la Secretaría General Legislativa, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, cuyo proponentes el honorable senador Santiago José Zorrilla, por la provincia El Seibo.

Objetivo de la iniciativa:

Regular la planificación, elaboración y registro de las estadísticas nacionales, generadas por la administración pública y las entidades que de ella dependen; las generadas por organizaciones no gubernamentales, asociaciones, empresas privadas y cualquier otra persona física o jurídica.

Leyes relacionadas con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República Dominicana.
- ✓ Ley No. 5096, del 3 de marzo de 1959 sobre Estadísticas y Censos Nacionales.
- ✓ Ley No. 5906 del 14 de mayo de 1962, que modifica los artículos 13, 14, 15 y 17 de la Ley No.5096 sobre Estadísticas y Censos Nacionales.
- ✓ Ley No. 20-00, del 5 de agosto de 2000, Sobre Propiedad Industrial.
- ✓ Ley No. 65-00, del 21 de agosto de 2000, sobre Derechos de Autor.
- ✓ Ley No. No.126-01, del 26 de junio del 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y el Sistema de Contabilidad de la República.
- ✓ Ley No. 183-02, del 21 de noviembre de 2002, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera.
- ✓ Ley No. 200-04 del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación No. 130-05 del 25 de febrero de 2005.
- ✓ Ley No. 567-05, del 30 de diciembre de 2005, de la Tesorería Nacional.

- ✓ Ley No. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEEPYD).
- ✓ Ley No. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, sobre Planificación e Inversión Pública.
- ✓ Ley 1-12, del 12 de diciembre del 2012, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.
- ✓ Manual de Organización de Estadísticas, Tercera Edición: El Funcionamiento de una Oficina Estadística de Naciones Unidas (9 de agosto de 2004).

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Cinco considerandos.
- ✓ Nueve vistas.
- ✓ Cuarenta y un artículos
- ✓ Tres disposiciones transitorias
- ✓ Dos disposiciones finales.

Comisión recomendada para el estudio del proyecto.

La Comisión Permanente Economía, Planificación y Desarrollo, es la facultada para el estudio de dicha iniciativa.

Consideraciones:

Es importante destacar que la presente iniciativa integra al Sistema Estadístico Nacional, de manera total, los principios fundamentales de las estadísticas oficiales, adoptados por la Comisión de Estadísticas de las Naciones Unidas, tomando en consideración que la información estadística oficial constituiría una plataforma indispensable para el desarrollo sostenible en las esferas económica, demográfica, social y ambiental y para el conocimiento y el mutuo comercio entre los Estados y los pueblos del mundo, según lo establece el artículo tres de la referida iniciativa.

El Consejo Nacional de Estadística estará conformado por:

- 1) El presidente del Senado, o un representante de éste quien lo presidirá;
- 2) El Ministro de Economía y Planificación, en representación del Poder Ejecutivo;
- 3) El Gobernador del Banco Central, o un representante designado por éste;
- 4) El presidente de la Junta Central Electoral, o un representante designado por su pleno;
- 5) Un representante de la Liga Municipal Dominicana;
- 6) Un representante del sector académico;
- 7) Un representante del sector salud;
- 8) Un representante del sector empresarial;
- 9) Un representante del sector minero.

Dentro de las funciones del Consejo tendríamos:

- ✓ Aprobar las estrategias, planes, programas y proyectos para la producción de las estadísticas nacionales, presentadas por la Dirección del Instituto Nacional de Estadística (INE).
- ✓ Aprobar los planes sectoriales de desarrollo estadístico, las normas y reglas técnicas que le presente la Dirección del INE para el buen funcionamiento del Sistema.
- ✓ Aprobar mediante resolución el Plan Estadístico Nacional presentado por la Dirección del INE.
- ✓ Aprobar y presentar el Presupuesto Anual del INE, conjuntamente con el Presupuesto de Proyectos y Estudios Especiales.
- ✓ Conocer y sancionar cada dos años la evaluación de la implementación del PEN, recomendando las medidas correctivas pertinentes.
- ✓ Determinar la Información que se considerará de Interés Nacional;
- ✓ Determinar la Información que deba ser producida para uso privado o académico;
- ✓ Determinar la Información que deba ser de divulgación restringida por motivos de seguridad nacional;
- ✓ Determinar, atendiendo a las necesidades del Sistema, de nuevos departamentos para cumplir con los fines de la presente ley.

El presupuesto de la Dirección del Instituto Nacional de Estadística (INE), estaría conformada por las partidas presupuestarias provenientes de las siguientes fuentes:

- 1) Aportes ordinarios y extraordinarios del Gobierno Central; estos últimos otorgados para el desarrollo de programas y actividades de carácter no repetitivo y ocasional;
- 2) Ingresos propios provenientes de la enajenación o cualquier otra forma de disposición de los bienes de su propiedad, de acuerdo con la normativa vigente; así como de la prestación de servicios, previa aprobación por los órganos correspondientes;
- 3) Créditos y empréstitos de entidades financieras, nacionales o internacionales, públicas o privadas, previa autorización conforme a la Ley;
- 4) Transferencias, legados y donaciones de otras fuentes públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y los provenientes de cooperación técnica internacional, puestos a disposición del Estado para financiar actividades

vinculadas con la recolección, el procesamiento y la difusión de la información estadística nacional;

5) Los recursos provenientes de las multas por violación a la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias;

6) Los fondos provenientes de contratos o convenios con instituciones públicas y privadas nacionales, extranjeras o internacionales, para la realización de trabajos, investigaciones y análisis estadísticos, estén o no contenidas en el Plan Estadístico Nacional.

Párrafo I: Durante los primeros seis (6) años de operación del INE, el aporte ordinario del Gobierno Central ascenderá anualmente al 0.04% de la asignación presupuestaria, estimado para el año fiscal en que se formula el Presupuesto General del Estado. El porcentaje del aporte ordinario del Gobierno Central se revisará al término del plazo antes establecido, en función del avance en la implementación del PEN, sus costos efectivos y la evaluación que efectúe el CNE. El nuevo porcentaje que surja será sometido a la consideración del Congreso de la República, para su vigencia por los siguientes seis (6) años.

Párrafo II: Los recursos prescritos serían manejados por el INE con apego y observación de la legislación que regula la administración y el control de los recursos del Estado dominicano.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,


Lic. Evelyn Nin Vega.

Coordinadora Técnica Legislativa.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo.	